

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ARMADA NACIONAL
PREFECTURA NACIONAL NAVAL
DIRECCIÓN REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE

RESOLUCIÓN N° 0337/2020

Montevideo, 18 de junio de 2020.-

VISTO: Que la pandemia del coronavirus (COVID-19) ha causado interrupciones en la prestación de los servicios de transporte normales, incluida la realización de reconocimientos. Que con ello, los Inspectores se han visto negado el acceso a los puertos o imposibilitados de acceder a los buques para llevar a cabo las inspecciones. Como consecuencia de ello, la Autoridad Marítima y el Sector Marítimo se enfrentan a dificultades para realizar los reconocimientos necesarios.-

CONSIDERANDO: 1.- Declaración de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) de fecha 11/03/2020 relativo al brote de Coronavirus (COVID-19).-

2.- Decreto del Poder Ejecutivo 93/020 de fecha 13/03/2020.-

3.- Orden de Servicio COMAR 11205.2/20 de fecha 07/05/2020.-

4.- Circular de la Organización Marítima Mundial (O.M.I.) N°. 4204/Add.19 de fecha 02/06/2020.-

ATENTO: I) Que la alocución de apertura del Director General de la Organización Mundial de la Salud en rueda de prensa sobre la COVID - 19 celebrada el 11/03/2020, considera a la COVID-19 como una pandemia mundial haciéndose un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas de lucha contra dicho mal.

II) Que Decreto del Poder Ejecutivo 93/020 en su Artículo 1º., declaró el “Estado de Emergencia Nacional Sanitaria” como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID-19 (Coronavirus), encomendado a los distintos Ministerios competentes la ejecución de los actos y operaciones necesarias para su cumplimiento.-

III) Que la Orden de Servicio COMAR 11205.2/20.- Pandemia del Coronavirus (COVID-19).- Medidas preventivas a tomar por los integrantes de la Armada Nacional.- Dentro de las Directivas dirigidas a la Prefectura, en su Anexo ALFA, (A-4 a A-5) establece que: a) se suspenderán todos los servicios e inspecciones que no impliquen riesgo a la navegación, atendiendo a casos de siniestros, averías y situaciones que impliquen un riesgo personal o material, en el caso de no ser atendidas; b) Se otorgarán en forma excepcional, extensiones para vencimientos de prórrogas y autorizaciones para aquellas situaciones de inspecciones técnicas y/o administrativas, que no impliquen un riesgo a la navegación, haciendo uso de medidas

excepcionales y sustitutivas que permitan verificar mínimamente, las condiciones de seguridad requeridas para poder realizar una mínima evaluación técnica; c) Arqueadores y COTEC no concurrirán a países con fronteras cerradas por COVID-19.-

IV) Que la Circular OMI No. 4204/Add.19 – de fecha 2 junio 2020 establece orientaciones para los Estados de abanderamiento en relación con los reconocimientos y la renovación de certificados durante la pandemia COVID – 19. Afirma que la mayoría de los instrumentos de la OMI contienen requisitos relativos a la prórroga del período de validez de certificados. Insta a los Gobiernos a considerar detenidamente la introducción de restricciones que afecten la realización de reconocimientos reglamentarios, reconoce en su contenido, dadas las circunstancias actuales de la pandemia, que en ciertos casos ha sido imposible realizar reconocimientos con fines de certificación y que algunos Estados de Abanderamiento han introducido arreglos alternativos, como la expedición de certificados a corto plazo o la prórroga de los certificados más allá del máximo reglamentario. Asimismo, alienta a los Estados miembros a que establezcan un límite a esos certificados u otras medidas extraordinarias, que deberían revisarse periódicamente, teniendo en cuenta la evolución de la pandemia. Teniendo siempre presente que los mismos deberán ser renovados lo antes posible conforme a los reglamentos vigentes, caso por caso, más allá de los 3 meses previstos en los convenios rectores.

EL DIRECTOR REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE

R E S U E L V E :

- 1.- La responsabilidad de las decisiones relativas a la expedición de certificados a corto plazo o a la prórroga de certificados obligatorios incumbe al Estado de Abanderamiento de acuerdo a los Convenios de la OMI.-
- 2.- En consecuencia, en atención a que es responsabilidad del Estado de Abanderamiento emitir instrucciones y decisiones reglamentarias claras a los propietarios, armadores y las organizaciones reconocidas, (OR), la Dirección Registral y de Marina Mercante, podrá expedir certificados a corto plazo o prorrogar certificados obligatorios (durante el período que dure la pandemia del coronavirus (COVID-19)) por el plazo que estime conveniente, de acuerdo al régimen de los tratados de la OMI, reservándose el derecho de revocarlos si así lo estimase conveniente.
- 3.- Esta Dirección monitoreara permanentemente la situación de dicha pandemia para que a la brevedad, pueda retornarse al régimen reglamentario existente tal cual establece la citada Circular OMI en su numeral I.-

4.- Por último, la emisión de la presente Resolución no implicará en modo alguno y de forma automática, la autorización y expedición de certificado o prórroga alguna, sino que la Autoridad Marítima, una vez recibida la solicitud por parte del interesado, lo estudiará caso por caso, de acuerdo a las orientaciones sugeridas antes mencionadas en la Circular de la Organización Marítima Internacional citada y de acuerdo al Informe Técnico previo de la Oficina competente (Comisión Técnica de la Dirección Registral y de Marina Mercante).-



Capitán de Navío (CG)

Carlos G. MONTAÑA
Director Registral y de Marina Mercante